

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00272-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL CINCO (5) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra JACKSON ALDFREDO IPUCHIMA RIVEIRO, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00272-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, ABRIL SIETE (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra JACKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO, con informe secretarial, manifestando que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

**HECHOS:**

1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Que se libre mandamiento de pago, ASÍ:

1°. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$52'776.927.00) por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2°. Por los intereses remuneratorios desde el 06/03/2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.

3° Que se condene en costas y agencias en derecho.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 28/11/2019, en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

El demandado JACKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO se notificó personalmente el 25/02/2020.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

**SE CONSIDERA:**

El título valor, pagaré, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no ejerció ningún medio de defensa, amén que el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para tales eventos, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.  
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENASE** seguir adelante con la ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 28/11/2019, favor del BANCO POPULAR S.A contra JACKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO.

**2º. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

**3º. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$5'500.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**4º. ORDENASE** una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 21 del 08/04/2021.

**Firmado Por:**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-  
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ccdb10bfc9dbe6a98d5d69013cfad35bf717206e80bee4e01bf7c77cdccf89**

Documento generado en 07/04/2021 11:23:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**